

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho, nuevamente la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **ESTEFANÍA CASTRO GARCÍA**, en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en favor del menor **THOMAS ARTEAGA CASTRO**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ,

Se fijará como cuota alimentaria, provisional, a favor del menor **THOMAS ARTEAGA CASTRO** y en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNÁNDEZ**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la “POLICÍA NACIONAL”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada de confianza, por la señora **ESTEFANÍA CASTRO GARCÍA**, en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en favor del menor **THOMAS ARTEAGA CASTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se fija como cuota alimentaria a favor del menor, **THOMAS ARTEAGA CASTRO**, y en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNÁNDEZ**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la “POLICIA NACIONAL”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se librará el oficio respectivo

Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNÁNDEZ**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

CUARTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **ELIANA CASTRILLÓN VALENCIA**, para que represente los intereses de la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgada por esta.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204b64869c9191e834f353fa1efbe736b3b1669ea53154e3c9366b97317f3
8fb

Documento generado en 06/09/2021 03:51:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>